



PÁGINA WEB Y CARTELERA VIRTUAL

Quito, marzo 18 de 2014

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 036-2014-TCE, que sigue **MARY SUSANA GUTIERREZ BURBÚA y OTRO** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DE LA DOCTORA CATALINA CASTRO LLERENA

CAUSA No. 036-2014-TCE

Quito, 17 de marzo de 2014, las 21h00.

Ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 16 de marzo de 2014 a las 13h50, un expediente de veintiséis (26) fojas; de fojas 22 a 26 consta el escrito mediante el cual la señora Mary Susana Gutiérrez Borbúa, candidata a Prefecta Provincial de la provincia del Napo y el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su calidad de Presidente del partido político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, interponen recurso ordinario de apelación a la resolución No. PLE-CNE-1-13-3-2014 de 13 de marzo de 2014 expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Conforme razón sentada por el señor Secretario General de este Tribunal a foja (27), consta que a la causa se le asignó el número: 036-TCE-2014 y luego del sorteo electrónico de rigor, me correspondió conocer el presente caso, en calidad de jueza sustanciadora.

REQUISITOS PARA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

El inciso primero del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

"El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:

- 1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.*

2. *Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*
3. *Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaria o funcionario que la emitió.*
4. *Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.*
5. *Las pruebas que enuncia y/o acompaña.*
6. *Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.*
7. *Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea el caso.*
8. *Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.*
9. *El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.*
10. *El nombre y la firma del abogado patrocinador."*

Revisado el escrito de comparecencia, constato que el recurso planteado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 13 del Reglamento; en consecuencia, en mi calidad de jueza sustanciadora, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder a la señora Mary Susana Gutiérrez Borbúa, candidata a Prefecta Provincial de la provincia del Napo y al señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su calidad de Presidente del partido político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, a fin que complete su recurso y aclare su pretensión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia y copia certificada del escrito de apelación al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.

TERCERO.- A través de Secretaría General, requerir mediante oficio, al Consejo Nacional Electoral remita el expediente completo e íntegro, en original o en copias certificadas, que dio origen a la resolución No. PLE-CNE-1-13-3-2014 de 13 de marzo de 2014, en un plazo máximo de dos días.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CUARTO.- Disponer que en el plazo de un día el doctor Paul Andrade Rivera legitime su intervención realizada a nombre del señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa.

QUINTO.- A través de Secretaría General asígnese una casilla contencioso electoral a los recurrentes, para futuras notificaciones.

SEXTO.- Notificar a los proponentes con lo dispuesto en esta providencia en el casillero judicial No. 222, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito y, en los correos electrónicos: prandrade@transtelco.ec y susana_gutierrez09@hotmail.com

SÉPTIMO.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- (f) Catalina Castro Llerena **JUEZA SUSTANCIADORA.**

Lo certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL

